



Libertad y Orden

NIT 830125996-9

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

23/11-2005

47 7444 17
28 B
1434

OTROSI No. 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG- 046-2004 DEL 2 DE AGOSTO DE 2004, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

Entre los suscritos **MAXIMILIANO GONZALEZ HENRIQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'526.308 expedida en Santa Marta (Magdalena), quien obra en el presente documento en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 405 del 29 de agosto de 2005 y posesionado mediante acta No. 117 del 29 de agosto de 2005, debidamente autorizado de conformidad con la Resolución de delegación No. 065 del 1 de febrero de 2005, quien en adelante se denominará **INCO**, por una parte y por la otra parte, **ANDRES JARAMILLO LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.686.892 de Cali, quien obra en nombre y representación de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.**, en su calidad de Representante Legal, quien para el efecto de este documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido en suscribir el presente contrato adicional previa las siguientes consideraciones:

1. Que el 2 de agosto de 2004, el Instituto Nacional de Concesiones - **INCO** y el **CONCESIONARIO** celebraron el contrato de Concesión No. GG - 046 - 2004, cuyo objeto es "El otorgamiento al **CONCESIONARIO** de una concesión para que por su cuenta y riesgo realice los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, las obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación, la operación, el mantenimiento, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes cedidos al **INCO**, dados en concesión para la cabal ejecución del proyecto vial "Pereira- La Victoria", de conformidad con las estipulaciones del pliego de condiciones, del contrato y de sus Apéndices y anexos, y bajo el control y vigilancia del **INCO** y de las demás autoridades competentes en cada caso";
2. Que el 27 de septiembre de 2004 se suscribió por parte del **INCO** y EL **CONCESIONARIO**, el **Acta de Inicio del Contrato**;
3. Que el 28 de marzo de 2005 se dio inicio a la etapa de construcción del proyecto, con las obras correspondientes al trayecto 1 y 4 del corredor concesionado.
4. Que las obras correspondientes al trayecto 2 según el contrato de concesión deben iniciarse el 28 de marzo de 2006.
5. Que con el fin de mejorar el servicio de la vía se requiere adelantar la construcción de las obras correspondientes al trayecto 2.
6. Que con el inicio de estas obras, se crearán empleos directos e indirectos que redundaran en beneficio de la población menos favorecida.
7. Que el Concesionario a través del comunicado de fecha abril 5 de 2005 radicado INCO 004334 de fecha 5 de abril del 2005, hace la propuesta económica para iniciar anticipadamente las obras correspondientes al trayecto 2.
8. Que mediante memorando radicado INCO 1696 del 24 de Junio de 2005, se solicita al Subgerente de Estructuración y Adjudicación Encargado, el estudio y concepto sobre la propuesta presentada por el Concesionario.
9. Que el Concesionario a través del comunicado CSA-123-551-2005 del 7 de septiembre radicado INCO 012312 del 9 de septiembre de 2005, modifica la propuesta presentada anteriormente e indica cuál sería el valor definitivo a adicionar al ingreso esperado por el adelanto de las obras del trayecto 2, dado que la anterior propuesta consideraba el inicio anticipado desde el mes de marzo de 2005.

Handwritten signature/initials

Handwritten mark



Libertad y Orden

NIT 830125996-9

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

40 1445
25
1435

10. Que el Subgerente de Estructuración y Adjudicación emite el memorando 3297 del 23 de noviembre de 2005 con el cual establece el valor a adicionar al ingreso esperado por concepto del inicio anticipado de las obras del trayecto 2.
11. Que la interventoría luego del estudio y análisis de las propuestas presentadas por el concesionario y luego de varias reuniones con los financieros del INCO y la Concesionaria, emite el comunicado radicado INCO 017484 del 23 de noviembre de 2005 mediante el cual da el concepto técnico y financiero favorable para la suscripción del presente otrosí, para lo cual manifiesta "Por medio de la presente, le estamos enviando la justificación Técnica y Financiera del adelanto de las inversiones en el precitado trayecto del proyecto La Victoria - Pereira"
12. Que en consecuencia;

ACORDAMOS

PRIMERA.- El INCO y el Concesionario acuerdan modificar el primer inciso de la cláusula 14 del Contrato de Concesión, modificada previamente por el otrosí No 5 del 23 de junio de 2005, el cual en adelante se leerá como sigue:
El Ingreso Esperado se entenderá como la suma ofrecida por el Concesionario como: a.) la remuneración total para cumplir el Alcance Básico del objeto del presente Contrato; o, b.) la remuneración total para cumplir el Alcance Básico y el Alcance Condicional Cartago - La Victoria, de darse los requisitos establecidos en el numeral 2 del Apéndice E para la ejecución de este último. En el primer caso (letra a. anterior), el Ingreso Esperado será la suma equivalente a SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (COL \$73.189.500.000,00) del 31 de diciembre de 2003, como consecuencia del adelanto del Trayecto 2. En el segundo caso (letra b) anterior, el Ingreso Esperado será la suma equivalente a DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (COL \$ 277.999.500.000,00) del 31 de diciembre de 2003, como consecuencia del adelanto del Trayecto 2, valor que corresponderá a la remuneración total al Concesionario por el cumplimiento y ejecución del Alcance Básico y del Alcance Condicional Cartago - La Victoria.

SEGUNDA.- EL INCO y el CONCESIONARIO acuerdan modificar el numeral 29.1 de la Cláusula 29.- Obligaciones del Concesionario en la Etapa de Construcción y Rehabilitación- en su segunda viñeta, la cual quedará así:

"Trayecto 2: El Concesionario debe iniciar las obras correspondientes a este Trayecto a más tardar octavo (8vo) mes de la etapa de construcción y rehabilitación y debe culminarlas como máximo el último día calendario de la Etapa de Construcción y rehabilitación".

PARAGRAFO: Como consecuencia del adelanto proyectado por el Concesionario, a más tardar al final del primer año de construcción, o sea marzo 27 de 2006, se deberá haber ejecutado la construcción de la vía en cuatro carriles con las respectivas obras de arte, el separador central y la adecuación a las especificaciones de la ley 105 desde el K84+920 al K 87+070 y la construcción de las cimentaciones y la pila central del puente sobre el río La Vieja, paralelo al puente "Simón Bolívar" existente.

TERCERA.- EL INCO y el CONCESIONARIO acuerdan que en caso de que el alcance de las obras establecidas en el numeral anterior no se ejecute de acuerdo a las metas físicas fijadas por el concesionario, máximo a los treinta días calendario siguientes a la culminación del primer año de construcción, se recalculará el valor aquí pactado por el adelanto del trayecto 2 y por ende si hay lugar a ello se disminuirá el ingreso esperado acordado en el presente otrosí.

CUARTA.- EL INCO y el CONCESIONARIO acuerdan que las disposiciones previstas en el Contrato de Concesión así como en los Apéndices A, B, C y D que expresamente no se modifican con el presente Otrosí, permanecen vigentes y surten sus efectos legales.

QUINTA.- El INCO y el CONCESIONARIO acuerdan que el CONCESIONARIO deberá modificar, ampliar o restablecer la(s) garantía(s) previstas en la cláusula 26, cuando el valor de las misma(s) se vea afectado por razón de las

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



Libertad y Orden

NIT 830125996-9

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

1446
76 15
49 14/36

modificaciones o adiciones previstas en el presente OTROSI. De igual manera, en el evento en que las mencionadas modificaciones o adiciones afecten el valor del contrato o su vigencia, deberá ampliar o prorrogar la(s) correspondiente(s) garantía(s). Si el Contratista se negare u omitiere prorrogar o adicionar las garantías exigidas por el contrato dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la suscripción del presente OTROSI, el INCO queda habilitado para adelantar dicho trámite directamente ante la aseguradora o entidad bancaria garante, y procederá a descontar el valor de las primas o costos en que para tales efectos deba incurrir, de las sumas que se adeuden directamente al CONCESIONARIO.

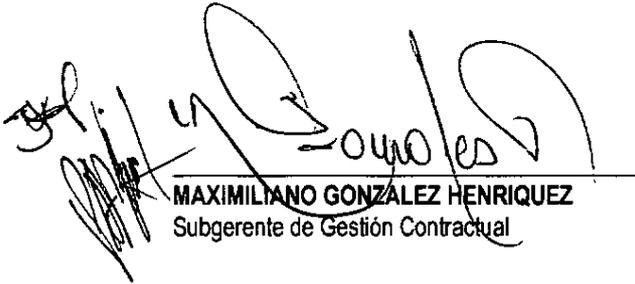
SEXTA.- EL CONCESIONARIO declara que la suscripción del presente OTROSI no genera desequilibrio económico del Contrato de Concesión, ni ningún otro tipo de perjuicio, y a su vez expresa que con la suma señalada en la Cláusula primera, declara restablecido el equilibrio del Contrato GG-046-2004, a su favor, por lo cual manifiesta que no hay perjuicio de ninguna índole por los hechos indicados en la Cláusula Segunda. Las cláusulas no modificadas expresamente en este OTROSI permanecen vigentes.

SEPTIMA.- Este contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. **EL CONCESIONARIO** publicará el presente OTROSI en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

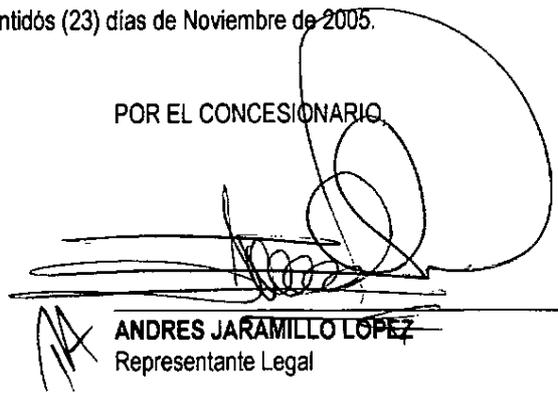
Para constancia se firma en Bogotá DC., a los Veintidós (23) días de Noviembre de 2005.

POR EL INCO,

POR EL CONCESIONARIO,



MAXIMILIANO GONZALEZ HENRIQUEZ
Subgerente de Gestión Contractual



ANDRES JARAMILLO LOPEZ
Representante Legal